

2018

Boletín

Informativo

Noviembre . Diciembre



LOS FUNDAMENTOS TÉCNICOS CIENTÍFICOS DE LA PRUEBA PERICIAL Y EL ROL DEL PERITO EN EL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO

Jorge Alfonso Casas Martinez.
Odontólogo Forense.

Los medios de conocimiento o medios probatorios adquieren un valor fundamental en el sentido de la controversia por parte de peritos de refutación y especialmente en la prueba pericial, donde el dictamen escrito debe ser sometido a los sujetos procesales para que en el debate de juicio oral y ante la presencia del juez, este debe ser convencido de la verdad científica aplicada en el contexto de la investigación del caso ; no basta entonces con el simple informe o dictamen pericial escrito cuya lectura e interpretación es solo el primer avance y carece de validez sino que debe ser debatido en un interrogatorio y contra interrogatorio por parte de los sujetos procesales activos y pasivos; y por lo tanto el informe pericial debe tener los fundamentos del método científico en la armonía de una investigación judicial y científica donde la transparencia y claridad

pueden y deben responder los siguientes siete interrogantes a saber:

- * Qué
- * Quién
- * Cómo
- * Cuándo
- * Dónde
- * Por qué
- * Para qué



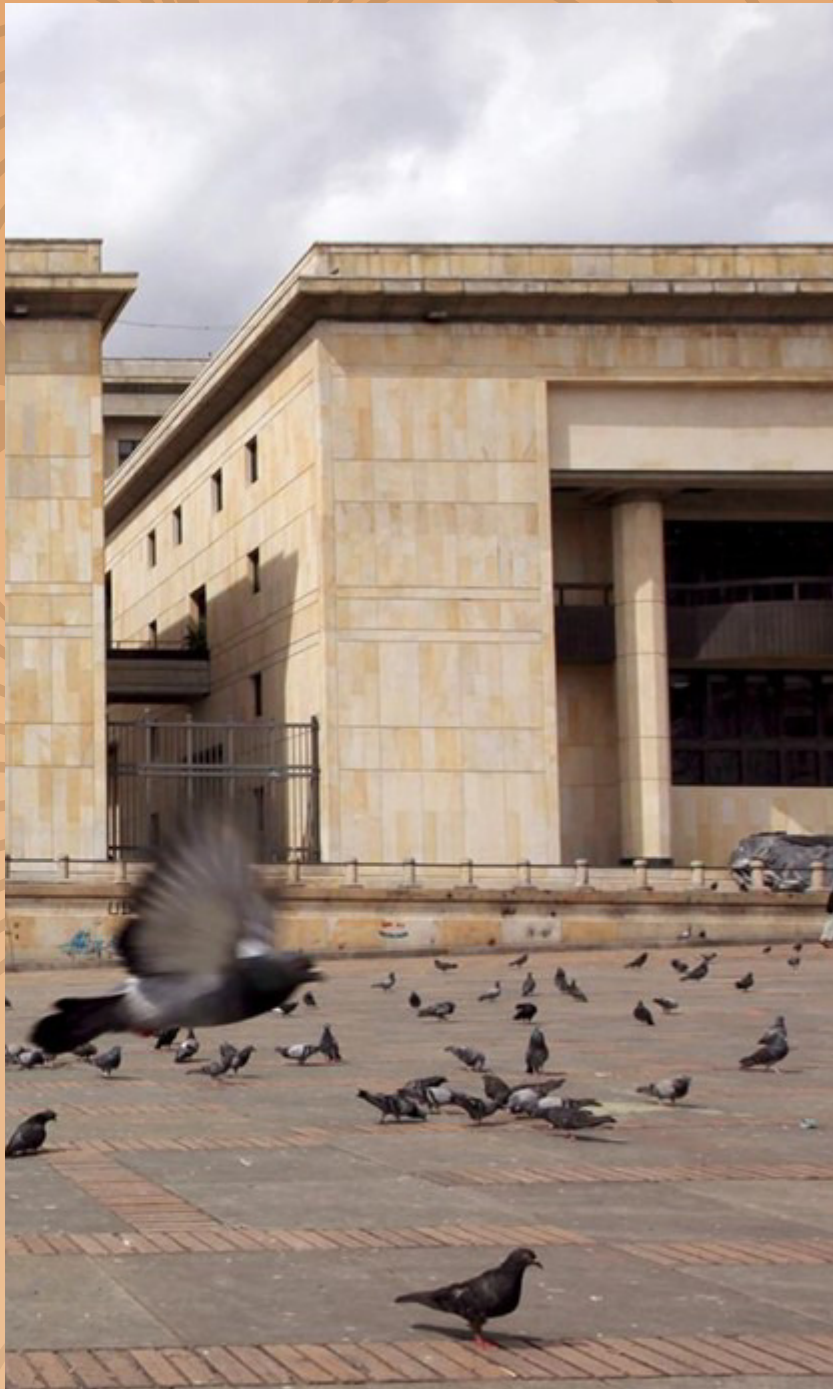
El método científico debe ir en doble vía desde lo general a lo particular y desde lo particular a lo general , y los fundamentos técnicos científicos por parte del perito deben tener un valor probatorio partiendo de la persona dentro el contexto del ser del saber y del saber hacer, antecedentes de experiencia en el conocimiento del area que se investiga y el rol del perito como experto testigo perito en ese caso.

La prueba pericial se solicita cuando la administración de justicia requiere de conocimientos científicos técnicos artísticos de su especialidad en la que ni el juez ni los sujetos procesales poseen el conocimiento suficiente y requieren de un perito que es un experto en una ciencia , una profesion, una técnica , un arte o en un oficio o en una afición o un idioma que aporta conocimiento veráz específico y

especializado a la administración de justicia ; y lo hace dentro de un proceso para responder una petición expresa de las partes en litigio bajo juramento y de manera documental y oral en el juicio oral y público.

El perito desempeña un rol de testigo pero debido a los conocimientos especializados que posee se le permite que aporten sus conceptos y opiniones aunque no haya sido testigo presencial de los hechos en forma de evidencia testimonial bajo la denominación de testigo experto.





Los medios de conocimiento referidos anteriormente y que deben ser conducentes y pertinentes dentro de la investigación son los testimonios, los documentos, los testigos que serán presenciales, de oídas o testigos de referencia, también la inspección del lugar de los hechos y el informe pericial propiamente dicho; son válidos también los indicios y la confesión.

El informe o dictamen pericial debe tener esos fundamentos técnicos y científicos basados en el entendimiento no solamente de la ciencia, sino en la gran responsabilidad que le corresponde al perito, sobre una verdad científica que se puede convertir en verdad

jurídica que el juez va a interpretar para proferir una sentencia absolutoria o condenatoria; por lo tanto el informe escrito debe tener en su contenido palabras y frases que puedan ser entendidas por las partes del proceso para ser debatidas y controvertidas en el juicio delante del juez para que surga la verdad en la recta administración de justicia. El informe pericial debe contener los siguientes parámetros:

Referencias

Motivo de la peritación

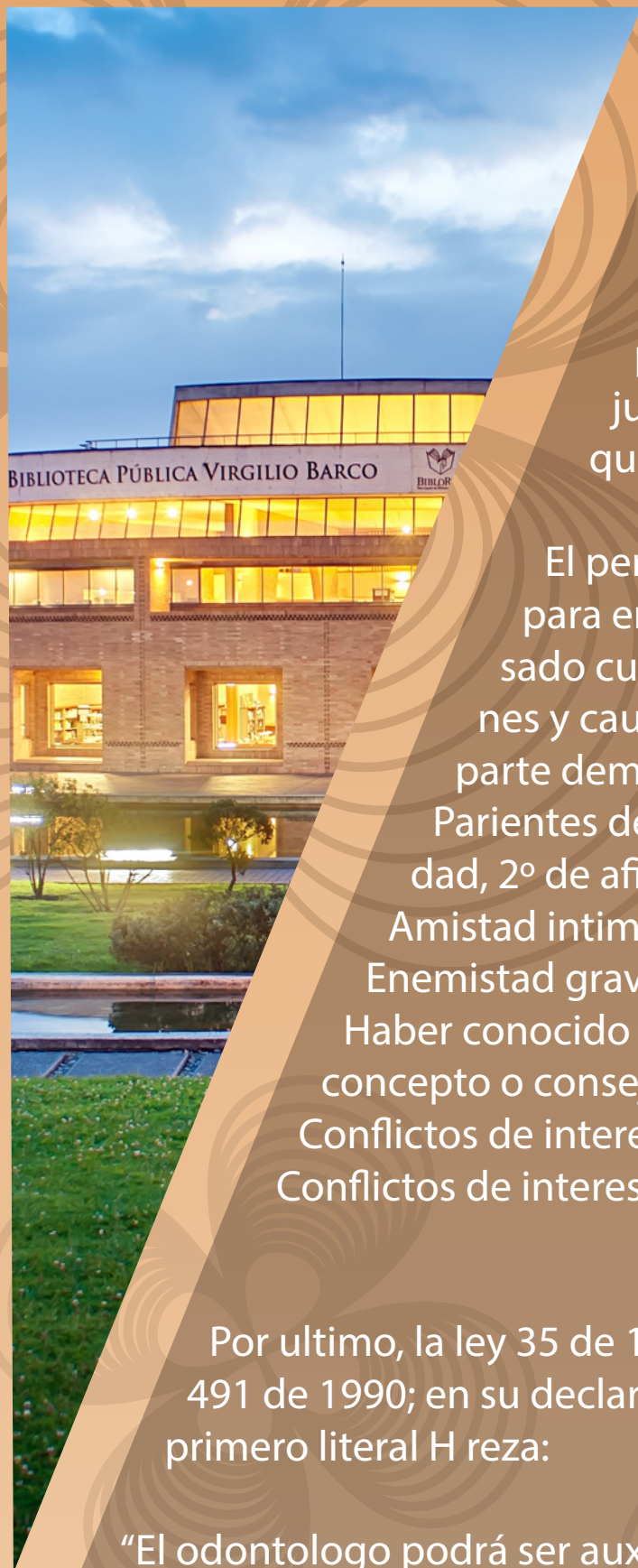
Elementos de estudio o evidencia física

Técnicas empleadas

Hallazgos

Discusión y conclusiones

Recomendaciones



La principal característica del perito es la imparcialidad, porque el informe pericial debe ser útil tanto para la parte demandante como para la parte demandada; por lo consiguiente no debe emitir juicios de responsabilidad penal, que le corresponde es al Juez.

El perito, debera declararse impedido para emitir informe pericial y no ser recusado cuando tenga las siguientes situaciones y causales de impedimento con la parte demandada o demandante:

Parientes dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o 1º civil

Amistad intima

Enemistad grave

Haber conocido del proceso antes y haber dado concepto o consejo

Conflictos de interes en el proceso

Conflictos de interes economico o de negocios

Por ultimo, la ley 35 de 1989 y el decreto reglamentario 491 de 1990; en su declaración de principios en el articulo primero literal H reza:

“El odontologo podrá ser auxiliar de la justicia, en los casos que señala le Ley, ora como funcionario publico, ora como perito expresamente designado para ello y cumplirá su deber teniendo en cuenta la importancia de la tarea que se le encomiende como experto”

NOTA:

Sea esta la oportunidad para agradecer al honorable Tribunal Nacional de Ética Odontológica y al Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Caldas por la extraordinaria organización, las atenciones recibidas por parte de todos sus miembros, con ocasion del pasado Encuentro Nacional de tribunales de Ética Odontológica, llevado a cabo en la ciudad de manizales.